



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIO No. SGG.CEQ.278/2017

**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**
Presentes.

Por instrucciones del C. Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, turno a esa Soberanía para su análisis y aprobación, en su caso la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

DECRETO por la que se deroga el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

Aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
Colima, Col., agosto 21 de 2017
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

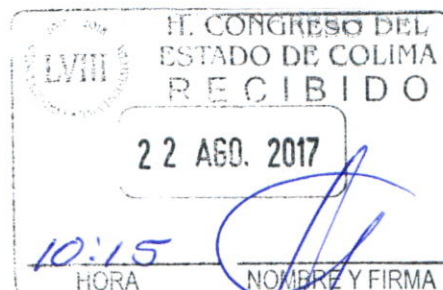


SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO


C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ.



C.c.p.- Archivo.
ARPG/ARPGceq.





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES.**

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo le confiere el artículo 37 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tengo a bien presentar y poner a consideración de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se deroga el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General), misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo Segundo Transitorio de la referida Ley General determinó que las legislaturas locales tendrían un plazo de seis meses para ajustarse a las disposiciones previstas por esa norma; y en caso de que se omitiera total o parcialmente realizar lo anterior dentro del plazo señalado, se aplicaría directamente la Ley General, con independencia de que se pudiera continuar aplicando la legislación local en lo que no se opusiera a aquella.

Para efectos de mayor claridad se transcribe el referido artículo Segundo Transitorio:

Segundo. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En caso de que el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable de manera directa la



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo.

De este precepto se advierte la intención del Congreso de la Unión de que una vez pasados los seis meses de entrada en vigor de la Ley General, las disposiciones tendrían que ser plenamente operativas tanto a nivel federal como a nivel local. Esto, además, se corrobora con el texto del artículo Octavo Transitorio de la Ley General indicada, que dispone lo siguiente:

Octavo. No se podrán reducir o ampliar en la normatividad de las Entidades Federativas, los procedimientos y plazos vigentes aplicables en la materia, en perjuicio de los titulares de datos personales.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de la Ley General, con fecha 26 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima (en adelante Ley Local), misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En el artículo Tercero Transitorio de la Ley Local se dispuso que los responsables contarán con un plazo perentorio a partir de su entrada en vigor para expedir los avisos de privacidad que deben de entregar a los particulares cuando hagan uso de sus datos personales, disposición que a la letra señala:

Tercero. Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en el presente Decreto y demás disposiciones aplicables, a más tardar tres meses después de su entrada en vigor.

Después de un análisis minucioso de lo previsto por ese artículo transitorio, se concluye que pudiera contener posibles problemas de constitucionalidad, ya que podría estimarse que la intención del Congreso de la Unión fue que, a la fecha de entrada en vigor de las legislaciones locales, ya fueran plenamente operantes las figuras contempladas en la Ley General, entre ellas, la obligación de entregar a los particulares los avisos de privacidad desde el momento en que éstos entregan información personal a los sujetos obligados.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

En tal sentido, tanto la Ley General como la Ley Local aprobada definen, en sus artículos 3 y 4, respectivamente, el aviso de privacidad de la siguiente manera:

Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

Con ello presente, resulta que el artículo transitorio en cita contradice lo dispuesto en la Ley General, ya que no permite entregar de manera inmediata los avisos de privacidad en términos de su artículo 3, lo que además se traduce en una ampliación del plazo para entregar dichos documentos a los particulares.

Finalmente, es importante destacar que la presunta infracción identificada a la Ley General únicamente se verificará hasta en tanto los sujetos obligados cuenten con los avisos de privacidad respectivos, lo cual no podrá trascender del plazo de tres meses. Una vez que se cumpla con lo anterior, la Ley Local estaría acorde con lo establecido en la Ley General. Así, de controvertirse la constitucionalidad del artículo Tercero Transitorio de la Ley Local por el motivo apuntado, es de esperarse que la acción jurisdiccional respectiva se quede sin materia, pues sería muy poco factible que se resolviera dentro del plazo de tres meses en cita, no obstante ello, con el propósito de despejar cualquier duda sobre su constitucionalidad se propone derogar el referido artículo Tercero Transitorio por los argumentos ya expresados.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se deroga el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, para quedar de la siguiente forma:

TRANSITORIOS

PRIMERO y SEGUNDO.

TERCERO. DEROGADO



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

CUARTO AL SÉPTIMO.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

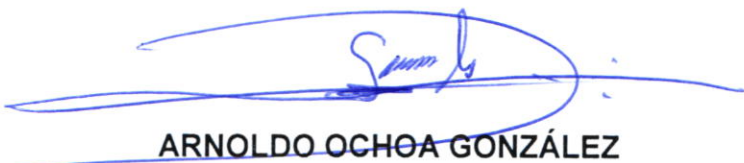
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, el día 15 de agosto de 2017.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO